

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

CECYTEM



**REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL
DOCENTE DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS
Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

CECYTEM

CONTROL DE CAMBIOS	
EMISIÓN	FECHA
N	20/05/2011

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PUBLICO DECENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MICHOACAN, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 9 FRACCION VI DE SU DECRETO DE CREACION.

El presente reglamento tiene la finalidad de apoyar la actualización de los conocimientos y la superación académica del personal docente de los planteles de **Bachillerato Tecnológico y de los Centros de Educación Media Superior a Distancia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológico del Estado de Michoacán**; dentro del marco de renovación constante que impulse la reflexión y la creatividad en la práctica educativa, así como la de dar cumplimiento a las políticas, objetivos, estrategias, acciones y metas que establece el presente documento.

Por lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CÁPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento regula la promoción de los Profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior y Docente de los planteles de Bachillerato Tecnológico y de los Centros de Educación Media Superior a Distancia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán por vacante definitiva o cancelación-creación de plaza.

ARTÍCULO 2º. Se entiende por promoción a una plaza vacante definitiva según el Artículo 7 de este reglamento, cuándo ésta coincida con la categoría inmediata superior a la que pueda ser promovido el personal docente, respecto de la que tenga asignada a la fecha en que se efectúe la promoción, previo concurso de oposición cerrado, establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3º. Se entiende por promoción por cancelación-creación, el ascenso del personal docente a la categoría y nivel inmediato superior en relación al que ostente, respetando el mismo número de horas conforme a su nombramiento, debiéndose cancelar su plaza actual y utilizar los recursos de ésta para crear la nueva plaza.

ARTÍCULO 4º. Para la debida interpretación de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Categoría Homologada:** Es la equivalencia en categoría, nivel y jornada, con la DGETI;
- II. **Categorías:** Consiste en las características de un nivel salarial tabular, clave o código y denominación de cada plaza;
- III. **CEMSAD:** Como los Centros de Educación Media Superior a Distancia;
- IV. **Colegio:** Como el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado;
- V. **DGETI:** Dirección General de Educación Tecnológica Industrial;

- VI. **Director General:** Al Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán;
- VII. **Docente:** Son aquellos cuyo nombramiento fluctúa entre 4 y 19 horas semana mes, y se ocupan de la docencia;
- VIII. **EMSAD:** Educación Media Superior a Distancia;
- IX. **Evaluación de Oposición:** Al proceso mediante el cual se someten los aspirantes que desean ingresar al Colegio o promoverse a la categoría inmediata superior;
- X. **Experiencia profesional:** Es el conjunto de actividades desempeñadas por el profesionista, acorde a su perfil;
- XI. **Horas adicionales:** Son aquellas horas excedentes a la plaza de jornada con nombramiento de las categorías CECyT o EMSAD, y equivalente a la homologada, de acuerdo a la tabla de equivalencias del documento de Criterios Generales para el proceso de homologación del Personal de los CECyTEs;
- XII. **Nota desfavorable:** Documento emitido por la autoridad competente para sancionar una actitud, acción u omisión;
- XIII. **Plantel:** Lugar de trabajo donde se desempeña el personal de Bachillerato Tecnológico;
- XIV. **Plazas:** Categoría laboral considerada en el presupuesto y estructura del Colegio. Se consideran éstas las existentes y las de nueva creación;
- XV. **Profesores de carrera de enseñanza media superior:** Aquellos que poseen nombramiento de 20 o medio tiempo, 30 o tres cuarto de tiempo y 40 horas o tiempo completo hora-semana-mes y se ocupan de la docencia;
- XVI. **Sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia:** Son actitudes del trabajador que se califican mediante documento emitido por la autoridad competente que avala el cumplimiento del trabajador en el ámbito de su obligación;
- XVII. **SUTCECyTEM:** Al Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos del Estado de Michoacán; y,
- XVIII. **Vacante de horas CECyT, horas EMSAD y categorías homologadas:** Al puesto o cargo de empleo libre derivado de una unidad presupuestal.

ARTÍCULO 5º. Podrán participar en este proceso todos los Profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior y Docentes que se desempeñen frente a grupo en su centro de trabajo, o bien en actividades vinculadas directamente con la educación, en áreas de planeación, coordinación o evaluación de los planteles de Bachillerato Tecnológico y de los Centros de Educación Media Superior a Distancia del Colegio, a través de las vacantes definitivas de horas CECyT, horas EMSAD y categorías homologadas, así como por horas CECyT y horas EMSAD.

ARTÍCULO 6º. Los aspirantes que tengan notas desfavorables, fundamentadas conforme a las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en el Colegio, así como el personal que se encuentre desempeñando funciones administrativas, no podrán participar en el proceso de promoción docente.

ARTÍCULO 7º. Solo tendrá derecho a la promoción, por vacante definitiva de horas CECyT, horas EMSAD y categorías homologadas, así como por cancelación-creación de categorías homologadas y horas adicionales CECyT y EMSAD el personal que ostente nombramiento definitivo o indeterminado y cumpla los requisitos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8º. El personal que disfrute de alguna licencia sin goce de sueldo a la fecha en que se emita la convocatoria respectiva, no tendrá derecho a participar en cualquier tipo de promoción.

ARTÍCULO 9º. Los Profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior, con plaza de jornada de medio tiempo y tres cuartos de tiempo, podrán tener como máximo nueve horas adicionales en definitividad CECyT o EMSAD tomando en cuenta las que ya ostenten.

CAPÍTULO II DE LAS CATEGORIAS, NIVELES Y REQUISITOS

SECCIÓN I DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 10. De conformidad con los tabuladores autorizados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, los docentes de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos y de los Centros de Educación Media Superior a Distancia, contratados por Horas-Semanas-Mes, tendrán las siguientes categorías y niveles, que se clasifican en:

I. Profesor CECYT

- a) Profesor CECyT I
- b) Profesor CECyT II
- c) Profesor CECyT III, y
- d) Profesor CECyT IV.

II. Profesor EMSAD:

- a) EMSAD I;
- b) EMSAD II;
- c) EMSAD III; y,
- d) EMSAD IV.

ARTÍCULO 11. Para ser Profesor **CECYT I** o **EMSAD I** se requiere:

- I. Tener título a nivel licenciatura legalmente expedido, y que sea afín a su función académica;
- II. Tener tres años de experiencia profesional;
- III. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica, sin nota desfavorable;
- IV. Tener dos años de ser profesor a nivel medio superior o superior;
- V. Haber tomado 100 horas-curso de formación de profesores de programas reconocidos;
- VI. Aprobar la evaluación de oposición correspondiente.

ARTÍCULO 12. Para ser Profesor **CECYT II** o **EMSAD II** se requiere:

- I. Tener título a nivel licenciatura legalmente expedido, y que sea afín a su función académica;
- II. Tener seis años de experiencia profesional;

- III. Tener una antigüedad efectiva e ininterrumpida de al menos cuatro semestres en la categoría de profesor CECyT I o EMSAD I;
- IV. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica, sin nota desfavorable;
- V. Haber tomado 200 horas-curso de formación de profesores de programas reconocidos;
- VI. Aprobar la evaluación de oposición correspondiente.

ARTÍCULO 13. Para ser profesor **CECYT III o EMSAD III**, se requiere:

- I. Tener ocho años de experiencia profesional;
- II. Tener seis semestres de experiencia docente de educación media superior ó superior;
- III. Haber aprobado cursos de formación de Profesores de programas reconocidos;
- IV. Tener una antigüedad efectiva e ininterrumpida de al menos cuatro semestres en la categoría de profesor CECyT II o EMSAD II;
- V. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica, sin nota desfavorable;
- VI. Acreditar 200 horas-curso de actualización y formación académica, contadas a partir de la fecha en la que se obtuvo la categoría CECyT II o EMSAD II y que estén relacionadas con su función académica;
- VII. Acreditar aportaciones a la función académica en estudios sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- VIII. Haber realizado alguna actividad académica como la elaboración de apuntes, textos, material didáctico;
- IX. Haber participado en un grupo de investigación;
- X. Haber colaborado en trabajos de proyectos de planeación, producción o equivalentes y
- XI. Aprobar la evaluación de oposición correspondiente.

ARTÍCULO 14. Para ser profesor **CECYT IV o EMSAD IV** se requiere:

- I. Tener una antigüedad efectiva e ininterrumpida de al menos cuatro semestres en la categoría de profesor CECyT III o EMSAD III;
- II. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica, sin nota desfavorable;
- III. Acreditar 200 horas-curso de actualización y formación académica, contadas a partir de la fecha en la que se obtuvo la categoría CECyT III o EMSAD III y que estén relacionadas con su función académica;
- IV. Haber publicado algún artículo de utilidad a la docencia;
- V. Haber realizado trabajo de investigación o actividades experimentales equivalentes afines a la especialidad que imparta;
- VI. Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos;
- VII. Acreditar aportaciones relevantes a la función académica en la formación y actualización de profesores y estudios sobre el proceso de enseñanza aprendizaje;
y
- VIII. Aprobar la evaluación oposición correspondiente.

SECCIÓN II
DE LOS PROFESORES DE CARRERA DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR

ARTÍCULO 15.

Los Profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior de medio tiempo, tres cuartos de tiempo y tiempo completo, se clasifican en:

- I. Profesor Asociado "A";
- II. Profesor Asociado "B";
- III. Profesor Asociado "C";
- IV. Profesor Titular "A"
- V. Profesor Titular "B"; y,
- VI. Profesor Titular "C".

ARTÍCULO 16. Para ser **Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Asociado "A"**, se requiere:

- I. Haber obtenido el título de Licenciatura, por lo menos con dos años de anterioridad a su ingreso o promoción;
- II. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y actualización de 30 horas cada uno, no acumulables; y,
- III. Cumplir con los requerimientos de alguna de las alternativas de su elección:
 - A) **Alternativa I (Actividades académicas)** Haber participado en cualquiera de las siguientes actividades como elaboración de libros o apuntes o material didáctico.
 - B) **Alternativa II (Experiencia profesional o docente)** Tener cuatro años de experiencia profesional y dos años de experiencia docente.

ARTÍCULO 17. Para ser **Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Asociado "B"**, se requiere:

- I. Ser candidato a grado de maestro, o haber realizado alguna especialidad con duración mínima de diez meses, o haber obtenido título de alguna carrera profesional a nivel licenciatura por lo menos con tres años de anterioridad a su ingreso o promoción;
- II. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y actualización de 30 horas cada uno, no acumulables; y
- III. Cumplir con los requerimientos de alguna de las alternativas de su elección:
 - A) **Alternativa I (Actividades académicas)** Haber participado en cualquiera de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, o prácticas de laboratorio, o material didáctico, o asistencia técnica o asesoría a terceros a través de los planteles.
 - B) **Alternativa II (Experiencia profesional y docente)** Tener seis años de experiencia profesional, habiendo realizado trabajos de planeación y dos años de experiencia docente.

ARTICULO 18. Para ser **Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Asociado "C"**, se requiere:

- I. Ser candidato al grado de doctor o tener grado de maestro, o tener dos años de haber realizado una especialidad con duración mínima de diez meses, o haber

- obtenido el título en alguna carrera profesional a nivel licenciatura por lo menos con seis años de anterioridad a su ingreso o promoción;
- II. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior asociado "B";
 - III. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y actualización de 30 horas cada uno, no acumulables, y
 - IV. Cumplir con los requerimientos de alguna de las alternativas de su elección:
 - a) **Alternativa I (Actividades académicas)** Haber participado en cualquiera de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, o prácticas de laboratorio, o material didáctico, o asistencia técnica o asesoría a terceros a través de los planteles; y,
 - b) **Alternativa II (Experiencia profesional y docente)** Tener seis años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos o actividades relacionadas con su profesión y tener tres años de experiencia docente a nivel medio superior.

ARTÍCULO 19. Para ser **Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Titular "A"** se requiere:

- I. Ser candidato al grado de doctor, o poseer el grado de maestro, o haber obtenido el título en alguna carrera profesional a nivel licenciatura por lo menos con seis años de anterioridad a su ingreso o promoción;
- II. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior asociado "C";
- III. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y actualización de 30 horas cada uno, no acumulables;
- IV. Estar inscrito o cursando el Diplomado de Profordems; y,
- V. Cumplir con los requerimientos de alguna de las alternativas de su elección:
 - a) **Alternativa I (Actividades académicas)** Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior asociado "C", haber participado en cualquiera de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, o prácticas de laboratorio, o material didáctico, o asistencia técnica o asesorías a terceros a través de los planteles y haber participado en la elaboración de programas de estudio; y,
 - b) **Alternativa II (Experiencia profesional y docente)** Tener ocho años de experiencia profesional desempeñando labores relacionadas con su profesión y cuatro años de experiencia docente a nivel medio superior o superior.

ARTÍCULO 20. Para ser **Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Titular "B"** se requiere:

- I. Poseer el grado de doctor, o haber obtenido con cuatro años de anterioridad el grado de maestro, o haber obtenido el título de alguna carrera profesional a nivel licenciatura, por lo menos con ocho años de anterioridad a su ingreso o promoción;
- II. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior titular "A";
- III. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y actualización de 30 horas cada uno, no acumulables, y
- IV. Estar inscrito, cursando o haber cursado y acreditado el Diplomado de Profordems;

- V. Cumplir con los requerimientos de alguna de las alternativas de su elección:
- a) **Alternativa I (Actividades académicas)** Haber participado en la elaboración de programas de estudio del área correspondiente, haber publicado trabajos de carácter técnico-científico, y haber desarrollado trabajos de investigación y elaborado prototipos didácticos; y,
 - b) **Alternativa II (Experiencia profesional y docente)** Tener ocho años de experiencia profesional, desempeñando labores relacionadas con su profesión y seis años de experiencia docente a nivel medio superior.

ARTÍCULO 21. Para ser **Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Titular "C"** se requiere:

- I. Tener dos años de haber obtenido el grado de Doctor, o haber obtenido con seis años de anterioridad el grado de Maestro, o haber obtenido el título de licenciatura por lo menos con doce años de anterioridad a su ingreso o promoción;
- II. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior Titular "B";
- III. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y actualización de 30 horas cada uno, no acumulables, y
- IV. Haber acreditado el Diplomado de Profordems; y,
- V. Cumplir con los requerimientos de alguna de las alternativas de su elección:
 - a) **Alternativa I (Actividades académicas)** Haber participado en la elaboración de planes y programas de estudio del área correspondiente, haber publicado trabajos de carácter técnico-científico, haber elaborado prototipos didácticos y haber dirigido y desarrollado trabajos de investigación; y,
 - b) **Alternativa II (Experiencia profesional y docente)** Tener diez años de experiencia profesional, desempeñando labores relacionadas con su profesión y ocho años de experiencia docente a nivel medio superior y haber organizado y dirigido sistemas educacionales, o asesorado procesos de titulación a nivel medio superior en el Colegio.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

ARTÍCULO 22. Para efectos de la instrumentación, valoración y dictamen de la evaluación de los aspirantes a cubrir plaza vacante definitiva o promoción por cancelación-creación se integrará una Comisión Dictaminadora conforme a lo siguiente:

- I. Dos representantes nombrados por la Dirección General del Colegio, uno de ellos la presidirá;
- II. Dos representantes por parte del Comité Ejecutivo Estatal del SUTCECyTEM;
- III. Un representante de la Autoridad Educativa Estatal avalado por la H. Junta Directiva del Colegio; y,
- IV. Un representante de la Coordinación de los Organismos Descentralizados Estatales de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos, avalado por la H. Junta Directiva del Colegio.

ARTÍCULO 23. Los cargos de la Comisión Dictaminadora de Colegio, tendrán carácter honorífico y temporal.

ARTÍCULO 24. Son facultades y obligaciones de la Comisión Dictaminadora, las siguientes:

- I. Nombrar dentro de los profesores en activo, al que debe fungir como Secretario;
- II. Sesionar con la asistencia de tres de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario;
- III. Dictaminar con base en las disposiciones establecidas en el presente Reglamento; y,
- IV. Emitir el dictamen correspondiente, después de haber rectificado o ratificado el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 25. Son requisitos para ser miembro de la Comisión Dictaminadora del Colegio:

- I. Contar con Título a nivel licenciatura;
- II. Tener antigüedad mínima de tres años (Excepto los representantes de la autoridad Educativa Estatal y de la Coordinación de los Organismos Descentralizados Estatales); y,
- III. Tener reconocimiento público y prestigio docente en el Colegio (Excepto los representantes de la autoridad Educativa Estatal y de la Coordinación de los Organismos Descentralizados Estatales).

ARTÍCULO 26. Los profesores en activo que participen dentro de la Comisión Dictaminadora, señalados en el artículo 20, fracción II, serán electos en reunión convocada por la representación sindical, en caso de que los profesores en activo no estén afiliados en alguna organización sindical o no exista representación sindical, la reunión será convocada por el Director General, para el supuesto de existir docentes afiliados a una organización sindical y personal no sindicalizado, deberá elegir uno por cada una de las partes presentando el acta correspondiente.

ARTÍCULO 27. El Director General del Colegio, será el responsable de verificar que la Comisión Dictaminadora esté debidamente integrada con sus respectivos nombramientos.

ARTÍCULO 28. Para el mejor desempeño de sus funciones la Comisión Dictaminadora podrá constituir Órganos Auxiliares.

ARTÍCULO 29. Los Órganos Auxiliares se constituirán, de ser necesario, previa solicitud de la Comisión Dictaminadora ante la Dirección General del Colegio; los miembros del Órgano Auxiliar, serán designados por la Dirección General del Colegio y podrán ser personas externas al Colegio, siempre y cuando cuenten con reconocido prestigio y con amplio dominio de la materia que dio origen a la vacante. Tendrá como función la elaboración, aplicación y calificación de exámenes.

ARTÍCULO 30. La Comisión Dictaminadora evaluará la documentación comprobatoria específica en el presente reglamento y la convocatoria para cada categoría y nivel.

CAPÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN POR PLAZA VACANTE DEFINITIVA

ARTÍCULO 31. Las vacantes horas CECyT, podrán ser cubiertas con las siguientes variantes: Vacante definitiva de horas CECyT, se presentan por renuncia, promoción, defunción, jubilación y sentencia judicial.

ARTÍCULO 32. Las vacantes horas EMSAD, podrán ser cubiertas con las siguientes variantes: Vacante definitiva de horas EMSAD, se presentan por renuncia, promoción, defunción, jubilación y sentencia judicial.

ARTÍCULO 33. Las vacantes de categorías homologadas, podrán ser cubiertas con las siguientes vacantes: Vacante definitiva, se presentan por renuncia, promoción, defunción, jubilación y sentencia judicial.

ARTÍCULO 34. La promoción por vacantes definitivas de horas CECyT, horas EMSAD y categorías homologadas, podrá efectuarse en el momento en que se genere la vacante en el plantel, y será a través del proceso que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 35. Para los casos de promoción a una plaza vacante definitiva, el personal deberá tener un año de servicios ininterrumpidos en la plaza o categoría que anteceda.

SECCIÓN I DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 36. La evaluación de oposición será el único medio a utilizar tanto para el personal que desee ingresar como trabajador del Colegio, como para aquél que desee y esté en posibilidades de ser promovido a la categoría inmediata superior por vacante definitiva.

ARTÍCULO 37. El personal de base y por contrato indeterminado, que haya cumplido un año de servicios ininterrumpidos con una misma categoría y nivel, podrá participar en la Evaluación de Oposición Cerrada, para acceder a una categoría superior que se encuentre vacante por los siguientes motivos:

- I. Plaza vacante definitiva; y,
- II. Plaza vacante temporal por licencia.

ARTÍCULO 38. La Evaluación de Oposición podrá ser abierta para cualquier persona que aspire obtener una plaza de Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior, Docente en el Colegio, para ocupar la vacante motivo de la convocatoria.

ARTÍCULO 39. En las Evaluaciones de Oposición, la Comisión Dictaminadora valorará a los aspirantes por los siguientes medios:

- I. Entrevista;
- II. Examen psicométrico;
- III. Competencias docentes que posee el aspirante en relación a la disciplina que pretenda impartir, con base en los programas de estudio del Colegio, evidenciadas éstas a través de los mecanismos que la autoridad determine, tales como examen escrito, desarrollo de un tema frente a grupo, manejo de equipo, entre otros; y,
- IV. Las demás que se consideren pertinentes para el mejor conocimiento del objetivo.

ARTÍCULO 40. Las convocatorias deberán indicar cuando menos:

- I. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes, acordes con el área y la materia sobre el que versará la evaluación;
- II. El plantel en que va a cubrir la vacante;
- III. El número de vacantes a concursar;
- IV. El tipo, la categoría y nivel, así como los requisitos a cubrir establecidos en el presente Reglamento;
- V. Los procedimientos y evaluación de competencias genéricas disciplinares, profesionales y docentes que evidencien la capacidad de los aspirantes;
- VI. Los lugares y fechas en que se practicarán los exámenes de oposición; y,
- VII. Período para la presentación de la documentación requerida, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, entre otros.

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 41. En las Evaluaciones de oposición, se observará el procedimiento siguiente:

- I. La Comisión dictaminadora del Colegio, redactará y publicará la convocatoria respectiva para los Profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior y Docente;
- II. La Convocatoria deberá ser dada a conocer ampliamente a las direcciones de los planteles, quienes a su vez la difundirán entre su personal y la colocarán en lugares visibles del mismo plantel; en el caso de la evaluación de oposición abierta se publicará en los medios que consideren pertinentes;
- III. Los aspirantes deberán presentar una solicitud por escrito, acompañada de Currículum Vitae, debiendo adjuntar dos copias de los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos que para la categoría y nivel concursados establezca la convocatoria y presentar los originales para su debido cotejo;
- IV. La Comisión Dictaminadora revisará la documentación entregada por los aspirantes y si éstos cumplen con los requerimientos establecidos en el presente Reglamento y la convocatoria respectiva, se procederá al registro correspondiente;
- V. La Comisión Dictaminadora comunicará a los aspirantes por escrito y con cinco días de anticipación, el lugar y fecha en que se llevará a cabo el examen de oposición;
- VI. La Comisión Dictaminadora deberá entregar por escrito a la Dirección General del Colegio, los resultados de la Evaluación dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión del procedimiento. Si no hubiere dictamen favorable o no se hubieren presentado aspirantes, éste será declarado desierto; en este caso, se convocará nuevamente;
- VII. La Dirección General notificará por escrito el dictamen, al aspirante que haya sido beneficiado en el otorgamiento de la vacante; y,
- VIII. Los exámenes teóricos y prácticos de las Evaluaciones, serán aplicados bajo las mismas condiciones en las sedes que determine la Dirección General del Colegio.

ARTÍCULO 42. En caso de empate, la Comisión Dictaminadora considerará los siguientes atributos en el orden que se establecen:

- I. Grado académico acorde al programa de estudio;
- II. Años de experiencia docente; y,

III. Años de antigüedad en el Colegio.

**CAPÍTULO V
DE LA PROMOCION POR CANCELACIÓN-CREACIÓN**

ARTÍCULO 43. El procedimiento de promoción por cancelación-creación de horas adicionales CECyT, horas adicionales EMSAD y categorías homologadas, se llevará a cabo en cuanto se cancele la categoría actual y de origen a la nueva categoría que corresponda a la inmediata superior.

ARTÍCULO 44. La promoción por cancelación-creación de categorías homologadas y horas adicionales CECyT y EMSAD podrá efectuarse anualmente, con efectos a partir del 16 de agosto del año en el que se realice la promoción, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal por parte del Colegio, para cubrir los diferenciales que se generen entre la categoría anterior y la actual.

ARTÍCULO 45. Para llevar a cabo la promoción por cancelación-creación de categorías, se deberán realizar las siguientes acciones:

- I. La Dirección General del Colegio, emitirá la convocatoria para llevar a cabo el proceso de promoción por cancelación-creación de categorías homologadas;
- II. Los aspirantes deberán solicitar por escrito al director del plantel, su participación en el proceso de promoción, anexando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de la categoría a la que se pretende promover, debidamente integrada en un expediente;
- III. El director del plantel enviará a la Comisión Dictaminadora, previo cotejo de los documentos correspondientes, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, los expedientes de los aspirantes;
- IV. La Comisión Dictaminadora, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la documentación proporcionada por el director del plantel, revisará las solicitudes y documentación anexa, y emitirá los dictámenes correspondientes;
- V. La Comisión Dictaminadora enviará a la Dirección General del Colegio, los dictámenes que resulten del proceso, quien a su vez notificará a los aspirantes los resultados obtenidos; y,
- VI. Si el dictamen de la comisión dictaminadora es desfavorable al aspirante, éste conservará su misma categoría sin menoscabo del derecho a participar en futuros procesos de promoción.

ARTÍCULO 46. El proceso de promoción por cancelación-creación de categorías, se deberá efectuar en los términos establecidos en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 47. La Dirección General del Colegio, emitirá la convocatoria para llevar a cabo el proceso de promoción por cancelación-creación de categorías homologadas.

ARTÍCULO 48. La convocatoria para la promoción por cancelación-creación de categorías homologadas deberá indicar cuando menos:

- I. Los requisitos académicos y profesionales para la categoría y nivel que se proponga obtener y los demás establecidos en el presente Reglamento.

- II. Mencionar que la categoría y nivel que ostente el aspirante debe estar homologada.
- III. Mencionar que el aspirante debe tener nombramiento definitivo o indeterminado.
- IV. Los plazos en que se ejecutará el proceso de promoción por cancelación creación de categorías.
- V. Mencionar que los comprobantes de los méritos académicos y de la experiencia profesional deben ser legalmente emitidos por el Colegio o empresa en donde se obtuvieron;
- VI. Mencionar que en los casos de las actividades académicas, cursos de docencia y actualización, serán considerados únicamente aquellos realizados a partir de la última promoción; y,
- VII. Los demás requisitos que la Dirección General del Colegio considere pertinentes para el mejor desarrollo del proceso.

ARTÍCULO 49. El Director del Plantel será el responsable de verificar, cotejar y validar que los documentos proporcionados por el aspirante sean copias fieles de los originales, para lo cual deberá poner la leyenda, nombre, firma y sello correspondiente al reverso de la copia de cada documento.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 50. En caso de inconformidad, el aspirante podrá hacer uso del recurso de reconsideración, mediante oficio dirigido a la Comisión Dictaminadora, en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir de la fecha de comunicación del resultado. Para tal efecto se considerarán sólo los documentos que originalmente presentó en la encuesta de promoción, o los relativos a ellos que aclaren situaciones dudosas.

No se permitirá entregar documentación complementaria una vez que el responsable del plantel haya recibido la documentación probatoria.

ARTÍCULO 51. La Comisión Dictaminadora, en los diez días hábiles siguientes ratificará o rectificará su dictamen. El dictamen de la Comisión Dictaminadora será inapelable, después de haber rectificado o ratificado el recurso de reconsideración.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52. En caso de que algún aspirante presente documentos apócrifos perderá el derecho a participar en el proceso de promoción y se hará acreedor a las sanciones que conforme a derecho correspondan.

ARTÍCULO 53. En caso de que algún aspirante presente los documentos fuera de tiempo y forma automáticamente perderá el derecho a participar en el proceso de promoción y se hará acreedor a las sanciones que la Dirección General del Colegio considere pertinentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento deja sin efecto el reglamento de promoción docente de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados autorizado el 17 de

mayo de 1999 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o disposiciones que contravengan a éste.

SEGUNDO. El presente instrumento jurídico deja sin efecto los Reglamentos Escalonarios de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados.

TERCERO. Los movimientos de promoción que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigor el presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo que establece el Reglamento del 17 de mayo de 1999 autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO. Para los efectos de interpretación de este reglamento, será competente la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de los CECyTEs.

QUINTO. El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por la H. Junta Directiva del Colegio.

SEXTO. El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento, a propuesta de algún miembro de la Junta Directiva o del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, haciendo llegar con oportunidad las derogaciones o adiciones que se consideren necesarias para mejorar las presentes disposiciones, mismas que deberán ser analizadas y votadas en pleno por el Órgano de Gobierno.

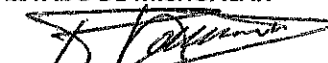
Por lo tanto, y como resultado del **acuerdo No. 08 de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 26 de Agosto del 2010** mandamos se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, en la ciudad de **Morelia, Michoacán, a los 25 días del mes de Agosto del 2011.**

ATENTAMENTE
Integrantes de la Junta Directiva

POR EL GOBIERNO ESTATAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Mtro. Leonel Godoy Rangel



Lic. Ramiro Nepita Chávez
SUPLENTE

SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO

**SECRETARIO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL ESTADO DE MICHOACAN**

M.C. Graciela Andrade García Peláez

Lic. Erick López Barriga



Mtra. Ana María Martínez Cabello
SUPLENTE DE
SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO



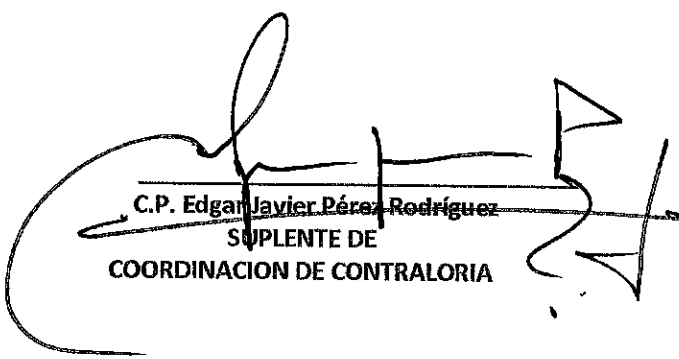
Antrop. Pedro Velázquez Juárez
SUPLENTE DE
SECRETARIO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN

COORDINACION DE CONTRALORIA

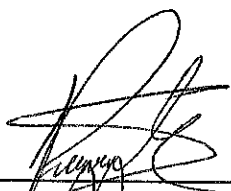
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Lic. Rosa María Gutiérrez Cárdenas

C.P. Mirella Guzmán Rosas



C.P. Edgar Javier Pérez Rodríguez
SUPLENTE DE
COORDINACION DE CONTRALORIA



C.P. María del Rocío González Abellán
SUPLENTE DE
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
DEL ESTADO DE MICHOACÁN

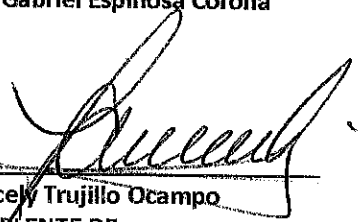
POR EL GOBIERNO FEDERAL

COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
ESTATALES DE LOS CECyTE's


OFICINA DE SERVICIO FEDERAL DE APOYO A
LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Ing. Celso Gabriel Espinosa Corona

M.C. Víctor Manuel Lagunas Ramírez



L.A.E. Aracely Trujillo Ocampo
SUPLENTE DE
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
ESTATALES DE LOS CECyTE's



Ing. José Andrés Montoya Espinosa
SUPLENTE DE
OFICINA DE SERVICIO FEDERAL DE APOYO A
LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

POR EL SECTOR SOCIAL

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE MICHOACÁN



Ing. Víctor Figueroa Hernández ✓

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE EX ALUMNOS INDUSTRIALES



Ing. Salvador Gutiérrez Gnechi ✓

SUPLENTE DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE MICHOACÁN

SUPLENTE DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE EX ALUMNOS INDUSTRIALES

POR EL SECTOR PRODUCTIVO

PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION (CANACINTRA)

Ing. Sergio Alanís Rueda ✓

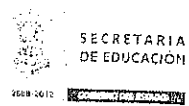
SUPLENTE DE PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION (CANACINTRA)

DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN (CECYTEM)



Lic. Alejandro Bustos Aguilar
Secretario Técnico

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS
DEL ESTADO DE MICHOACAN



ACUERDO N° 8

Fecha: 26 de Agosto de 2010

SESIÓN DE SESIONES PARA LA 20ª JUNTA DIRECTIVA

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION DE MOTIVOS:
<ul style="list-style-type: none"> Se emitió convocatoria de fecha 9 de Agosto de 2010, a efecto de celebrar la Tercera Sesión Ordinaria de Junta Directiva del CECYTEM. Para dar cumplimiento a las Consideraciones Normativas de los Órganos de Gobierno, citadas en oficio No. CC/1092/2008, de fecha 02 de Septiembre de 2008, suscrito por la Coordinadora de Contraloría Lic. Rosa María Gutiérrez Cárdenas. De conformidad con la fracción I del apartado de su operatividad, hoja 2. del oficio citado en el párrafo que antecede.

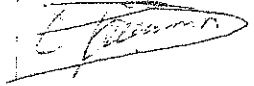
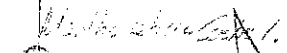
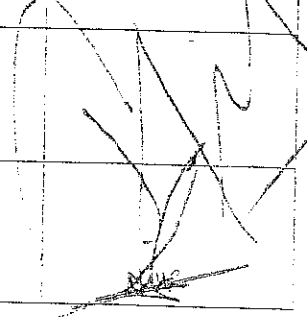
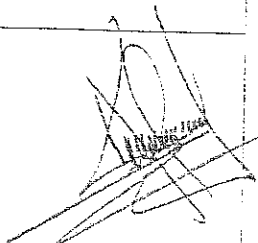

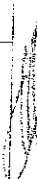
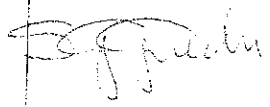
SUSTENTO JURIDICO:	DESCRIPCION Y OBJETO DEL ACUERDO:
1.- Ley de Entidades Paraestatales vigentes, artículos 56 Fracc. 10. 2.- Convenio de Coordinación para la Creación, Operación, y Apoyo Financiero del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, de fecha 3 de Julio de 1991. Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de Noviembre de 1991.	La H. Junta Directiva del CECYTEM toma conocimiento de la solicitud de aprobación del Reglamento de Promoción Docente del CECYTEM.

RESOLUCION DE ACUERDO:
Se aprueba, y se somete a punto de vista de la Consejería Jurídica y la Dirección de Innovación y Procesos. EN UNA SEMANA

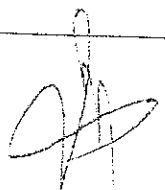
AMBITO:	GESTIONES:
Estatal y Federal.	
MONTO Y FINANCIAMIENTO:	OBSERVACIONES:

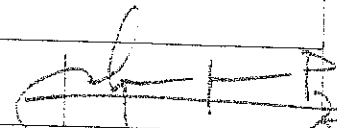
PERIODICIDAD:	PLAZO:	AVANCE %	EDO. DE ACUERDO:

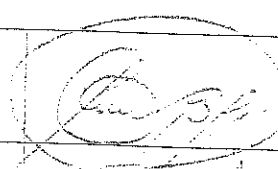
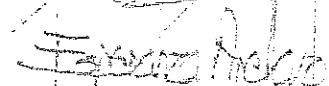
Handwritten signatures and initials: *ET*, *BT*, *AP*, *BT*, *E*, *me*, *AP*, *BT*

TITULARES	SUPLENTES	FIRMA
POR EL GOBIERNO ESTATAL		
MTRO. LEONEL GODOY RANGEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN Y PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DIRECTIVA	LIC. RAMIRO NEPITA CHÁVEZ.	
L.E. GRACIELA CARMINA ANDRADE GARCIA PELAEZ SECRETARIA DE EDUCACION EN EL ESTADO DE MICHOACAN	M.C. MARTHA LETICIA CASTRO LÓPEZ.	
LIC. ERICK LOPEZ BARRIGA COORDINADOR PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MICHOACAN	ANTROP. PEDRO VELÁZQUEZ JUÁREZ.	
C.P. R. HUMBERTO SUAREZ LOPEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE MICHOACAN	LIC. ALEJANDRO PÉREZ NEGRÓN. RUIZ	
POR EL GOBIERNO FEDERAL		
ING. CELSO GABRIEL ESPINOSA CORONA COORDINACION DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES DE LOS CECYTES		
M.C. VICTOR MANUEL LAGUNAS RAMIREZ TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS FEDERALES DE APOYO A LA EDUCACION EN EL ESTADO DE MICHOACAN	ING. JOSE ANDRÉS MONTOYA ESPINOSA	
POR EL SECTOR SOCIAL		
ING. VICTOR FIGUEROA HERNANDEZ PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE INDUSTRIALES DEL ESTADO DE MICHOACAN, A.C.	NO ASISTIÓ.	
ING. SALVADOR GUTIERREZ GNECHI PRESIDENTE DE EXALUMNOS INDUSTRIALES DEL TECNOLOGICO DE MORELIA		

NOTA: las firmas corresponden al acuerdo No. 8 de la LI Sesión Ordinaria 2010 de la H. Junta Directiva.

POR EL SECTOR PRODUCTIVO		
C. J. JESUS RAMIREZ ROSAS PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION		

COMISARIO		
LIC. ROSA MARIA GUTIERREZ CARDENAS COORDINADORA DE CONTRALORIA	C.P. EDGAR JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ.	

TAMBIEN ESTUVO PRESENTE, CON VOZ PERO SIN VOTO		
LIC. ALEJANDRO BUSTOS AGUILAR DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEM Y SECRETARIO TECNICO		
MTRA. ESPERANZA ARELLANO GARCIA DELEGADA ADMINISTRATIVA Y SECRETARIA DE ACTAS		

Handwritten marks

NOTA: Las firmas corresponden al acuerdo No. 8 de la LI Sesión Ordinaria 2010 de la H. Junta Directiva

Five handwritten signatures